



Resolución Directoral Regional

N° - 342 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 22 MAY 2025

VISTO: El Escrito de Registro N° 02861, de fecha 01 de abril del 2025, según Formulario DEPP-003, la Resolución Directoral N° 1003-2018-PRODUCE/DGPCHDI, Resolución Directoral N° 231-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 17 de mayo del 2010, el Informe N° 178-2025-GRP-420020-400 de fecha 21 de abril del 2025, y el Informe N° 369-2025-GRP-420020-AJ, de fecha 14 de mayo del 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de Ley General de Pesca, aprobada con Decreto Ley N° 25977 y modificatorias, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

Que, el artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la referida ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado, así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la mencionada ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, se establecieron disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas con el objeto de fortalecer la política de formalización y desarrollo de la pesca artesanal, mediante su aplicación a los armadores de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega con certificado de matrícula obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273, promoviéndose la asociatividad extractiva de los referidos armadores bajo la modalidad de "Cooperativas Pesqueras". Asimismo, se establecen los requisitos, condiciones, autoridades responsables para implementar el presente Programa Piloto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 279-2016-PRODUCE, y N° 284-2016-PRODUCE, de fecha 27 y 28 de julio del 2016, respectivamente, se establece que el Programa Piloto del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, comprende los recursos hidrobiológicos: Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*), con la participación del Centro Poblado La Islla, y Centro Poblado La Tortuga, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, en razón de lo señalado en los párrafos precedentes, mediante Resolución Directoral N° 1003-2018-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 22 de junio del 2018, la Dirección General de Pesca para consumo humano directo e indirecto, otorga permiso de pesca al señor **SANTOS PURIZACA ALVAREZ** en calidad de armador socio de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA**



REY DE REYES - LA ISLILLA PAITA, para operar la embarcación pesquera **MILAGRO DEL SEÑOR**, de matrícula **TA-32316-BM (actual PT-71264-CM)**, para la extracción de los recursos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*), en el marco de la Resolución Ministerial N° 284-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE, en lo que se refiere a la matrícula de la embarcación pesquera artesanal, siendo su nueva matrícula PT-71264-CM;

Que, mediante Resolución Directoral N° del del 13 de noviembre del 2023, apruébese el cambio de titular de permiso de pesca solicitado por la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES - LA ISLILLA PAITA**, a favor de su socio **SANTOS PURIZACA ALVAREZ**, para operar la embarcación pesquera artesanal **MILAGRO DEL SEÑOR**, de matrícula **PT-71264-CM**, bajo los mismos términos y condiciones que fuera otorgado mediante Resolución Directoral N° **1003-2018-PRODUCE/DGPCHDI**

Que, ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo del 2023, se establece disposiciones a favor de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales, con permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, para que puedan solicitar el otorgamiento de permisos de pesca a través del procedimiento establecido por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales y conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo antes señalado, refiere que los armadores pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco de lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, solicitan el otorgamiento del permiso ante el órgano del Gobierno Regional con funciones en la gestión de asuntos pesqueros respectivo, y en caso cuenten con permiso de pesca anterior al obtenido en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, ante el órgano del Gobierno Regional que otorgó el referido permiso de pesca. Asimismo, señala que los permisos de pesca consideraran el acceso a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraban autorizados previamente, siempre que ello no contravenga el marco legal vigente, y que los permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, quedan cancelados automáticamente con el otorgamiento del nuevo permiso de pesca emitido en el marco del presente Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE;

Que, mediante Formulario DEPP-003, el señor **SANTOS PURIZACA ALVAREZ**, con DNI N° 47260153, solicita Permiso de Pesca en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, adjuntando para ello los siguientes requisitos:

1. Formulario DEPP-003.
2. Autorización.
3. Recibo de pago N° 034991 de fecha 28 de marzo del 2025 por el monto de S/ 216.80.
4. Copia del Certificado de Matrícula N° PT-71264-CM
5. Copia de la R.D N° 1003-2018-PRODUCE/DGPCHDI, sobre permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE.

Que, en lo que respecta al número de RUC, se hace mención que la revisión de la información obtenida de la página web de SUNAT, se colige que el administrado **SANTOS PURIZACA ALVAREZ** cuenta con inscripción en el Registro Único de contribuyente N° 10472601534, cuyo estado y condición es activo y habido respectivamente;

Que, por otro lado, de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, el armador artesanal es aquel que cuenta con





Resolución Directoral Regional

N° - 342 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 22 MAY 2025

la propiedad o posesión de una o más embarcaciones pesqueras artesanales, y que una embarcación pesquera artesanal, es aquella que cuenta con una eslora de hasta 15 metros y con una capacidad de bodega de hasta 32.60 m³. Si bien es cierto, el armador pesquero artesanal **SANTOS PURIZACA ALVAREZ**, no presenta documento que acredite la propiedad y/o posesión de la embarcación pesquera **MILAGRO DEL SEÑOR**, pero adjunta el Certificado de Matricula N° **PT-71264-CM**, expedido con fecha 27 de marzo del 2025, y la autorización, por lo que atención al principio de presunción de veracidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444, se asume que responden a la verdad de los hechos;

Que, en ese sentido, evaluado el presente expediente, se verifica que el administrado, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y condiciones para el otorgamiento de su permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, para operar la embarcación pesquera artesanal **MILAGRO DEL SEÑOR**, con matrícula **PT-71264-CM (Ex TA-32316-BM)**, para la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*) y demás especies hidrobiológicas, con las excepciones correspondientes; por lo que se recomienda otorgar el permiso de pesca correspondiente;

Que, en atención al artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, la Resolución Directoral N° 1003-2018-PRODUCE/DGPCHDI, Resolución Directoral N°, quedan canceladas automáticamente, consecuentemente también la Resolución Directoral Regional N°231-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 17 de mayo del 2010;

Que, la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 178-2025-GRP-420020-400 del 21 de abril del 2025, concluye: 1.- Que el administrado el administrado señor **SANTOS PURIZACA ALVAREZ** cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y condiciones exigibles en el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, para la obtención del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **MILAGRO DEL SEÑOR**, con matrícula **PT-71264-CM(Ex TA-32316-BM)**, de Arqueo Bruto 32.13 y 30.02 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*) y demás especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, excepto: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca(*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*); por lo que se recomienda otorgar el permiso de pesca correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 369-2025-GRP-420020-AJ, de fecha 115115, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda otorgar permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **MILAGRO DEL SEÑOR**, con matrícula **PT-71264-CM, (Ex TA-32316-BM)**, de Arqueo Bruto 32.13 y 30.02 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*) y demás especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, excepto: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca(*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*); por lo que se recomienda otorgar el permiso de pesca correspondiente;



Con la visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GR, de fecha 19 de mayo del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, Otorgar al armador **SANTOS PURIZACA ALVAREZ**, con DNI N° **47260153**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **MILAGRO DEL SEÑOR**, con matrícula **PT-71264-CM**, de Arqueo Bruto 32.13 y 30.02 m³ de capacidad de bodega, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*) y demás especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*).

ARTICULO SEGUNDO. – En atención al artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, la Resolución Directoral N° **1003-2018-PRODUCE/DGPCHDI**, sobre permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, queda cancelada automáticamente, consecuentemente la Resolución Directoral N° **231-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR**, de fecha 17 de mayo del 2010.

ARTICULO TERCERO. – El Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional, y sujeto a fiscalización posterior.

ARTICULO CUARTO. - La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

ARTICULO QUINTO - Transcribase la presente Resolución Directoral, el señor **SANTOS PURIZACA ALVAREZ**, a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura; Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION - GRDE

SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
DIRECTOR REGIONAL